Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: ***Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil promovido por ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Rad. 11001310304620220034300.***

– CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA–

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** – en adelante "SBS SEGUROS" –, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que obra en el expediente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por **TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S**. en contra de mi representada, en los siguientes términos:

PRIMER CAPÍTULO: ACLARACIÓN PRELIMINAR

Se pone de presente que, en el proceso de la referencia SBS SEGUROS fue demandada directamente por parte de ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO, SANTANDER RUTILIO FONTALVO HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS FONTALVO HERNÁNDEZ, GASPAR JHOVANY FONTALVO HERNÁNDEZ, JULIO CESAR FONTALVO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FONTALVO HERNÁNDEZ, LISETH PAOLA FONTALVO

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

HERNÁNDEZ y JESÚS DAVID FONTALVO HERNÁNDEZ. Posteriormente, fue llamada en garantía por parte de TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.[1]

En ese orden de ideas, el presente memorial contiene la contestación del llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.; motivo por el cual, frente a la demanda me ratifico en los argumentos, excepciones, pruebas, hechos y contenido íntegro del escrito de contestación radicado el 24 de noviembre de 2022. Lo anterior, so pena de la nulidad radicada el 21 de noviembre de 2022 y el recurso de reposición radicado el pasado 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO CAPÍTULO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Me opongo parcialmente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado contra mi representada en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 vigente entre el 28 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2022, como quiera que, la cobertura otorgada por la póliza se encuentra circunscrita a los términos definidos en el respectivo condicionado de la póliza, tal como se explicará en detalle posteriormente.

II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

A continuación, me pronunciaré en torno a los hechos del llamamiento en la forma y orden allí establecidos, de la siguiente manera:

1. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

[1] Llamamiento que fue admitido el 14 de agosto de 2023.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En primer lugar, **es cierto** que entre TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S., en calidad de tomado, y SBS SEGUROS, en calidad de asegurador, se celebró el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 vigente entre el 28 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2022.

En segundo lugar, **es cierto** que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 contempla diferentes amparos, dentro del cual se encuentra aquel referido a "*MUERTE ACCIDENTAL*" cuyo valor asegurado asciende a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para la fecha del accidente.

En tercer lugar, **no es cierto** que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 "*ampare al vehículo de placas SLE-703*". En efecto, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, al igual que cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil, ampara el patrimonio como universalidad jurídica del asegurado, cosa distinta es que al informarse y/o describirse el riesgo se haga relación a un vehículo en específico como en efecto ocurre en el anexo No. 21 de la póliza que nos ocupa, en donde al relacionarse el riesgo se hace referencia al vehículo de placas SLE703:

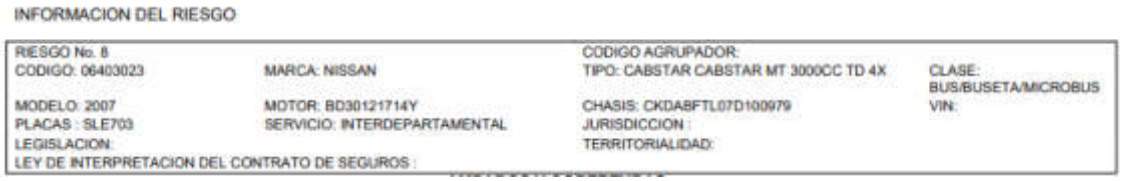

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 8 CODIGO: 06403023	MARCA: NISSAN	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: CABSTAR CABSTAR MT 3000CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2007 PLACAS : SLE703 LEGISLACION:	MOTOR: BD30121714Y SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	CHASIS: CKDABFTL07D100979 JURISDICCION : TERRITORIALIDAD:	VIN:
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :			

Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que, el sólo hecho de haber suscrito un contrato de seguro no supone automáticamente que el mismo otorga cobertura, como quiera que el mismo se circunscribe a los precisos términos, condiciones, coberturas, exclusiones, sumas aseguradas, sublímites, cláusula de coaseguro, deducibles, y demás estipulaciones contractuales y disposiciones legales que lo rigen. Del mismo modo, el hecho de que, determinadas circunstancias hayan ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguro no suponen que este, en todos los casos vaya a otorgar cobertura al circunscribirse la responsabilidad de mi representada al contenido íntegro y literal de las cláusulas pactadas.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

2. **Es cierto** que la parte actora, dentro del proceso de la referencia, demandó a LA COSTEÑA VELOZ S.A.S., con fundamento en lo presuntamente ocurrido el pasado 11 de diciembre de 2021. Sin embargo, aclaro que, no me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se fundamenta la demanda, toda vez que, se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS (compañía aseguradora) y su objeto social. En consecuencia, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

3. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

   En primer lugar, **no es cierto** que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 "*ampare al vehículo de placas SLE-703*". En efecto, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, al igual que cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil, ampara el patrimonio como universalidad jurídica del asegurado, cosa distinta es que al informarse y/o describirse el riesgo se haga relación a un vehículo en específico como en efecto ocurre en el anexo No. 21 de la póliza que nos ocupa, en donde al relacionarse el riesgo se hace referencia al vehículo de placas SLE703.

   En segundo lugar, **es cierto** que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 se encontraba vigente para el 11 de diciembre de 2021. Sin embargo, me permito aclarar que, el hecho de que, determinadas circunstancias hayan ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguro no suponen que este, en todos los casos vaya a otorgar cobertura al circunscribirse la responsabilidad de mi representada al contenido íntegro y literal de las cláusulas pactadas.

4. **No es cierto** que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 ampare la Responsabilidad Civil Contractual del vehículo de placas SLE703. En efecto, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 ampara el patrimonio del asegurado, el cual puede verse afectado en virtud de determinada responsabilidad en la que incurra, la cual se puede o no dar a través del vehículo de placas SLE703.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

5. **No es un hecho** las afirmaciones asociadas a la procedencia del llamamiento efectuado. Se tratan de apreciaciones propias que debe efectuar el Despacho. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme.

   En todo caso, me permito insistir en el hecho de que lo que se asegura y ampara en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 es el patrimonio del asegurado, el cual puede resultar afectado en virtud de una determinada responsabilidad en la que incurra. Adicionalmente, el hecho de que determinadas circunstancias hayan ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguro no supone que este, en todos los casos vaya a otorgar cobertura al circunscribirse la responsabilidad de mi representada al contenido íntegro y literal de las cláusulas pactadas.

6. **No es un hecho** las afirmaciones asociadas a la notificación del auto admisorio del llamamiento, los términos y la calidad de demandada directa de mi representada. Se trata de una pretensión ubicada en el acápite de hechos del escrito del llamamiento. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Ahora bien, sea esta la oportunidad para aclarar que TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. y SBS SEGUROS celebraron contrato de seguro en virtud del cual se ampara la Responsabilidad Civil Contractual en que se incurriere como consecuencia de la actividad de transporte terrestre automotor de pasajeros y en esta medida, suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 en el evento en que se llegara a presentar una muerte o incapacidad a pasajeros u ocupantes del vehículo de placas SLE703.

En esta medida, se destaca desde ya que para que la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 pudiera llegarse a afectar, se exige en primera medida que se haya demostrado la

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Responsabilidad Contractual en que incurrió el conductor del vehículo SLE703; circunstancia que no ocurrió en este caso concreto, como quedó ampliamente desarrollado en la contestación de la demanda presentada por SBS SEGUROS. En todo caso, paso a pronunciarme frente al contrato de seguro mencionado así:

1. No se ha configurado el siniestro en los términos definidos en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de Responsabilidad Civil Contractual de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

En el condicionado general aplicable a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091[2], se definió el objeto del seguro, en los siguientes términos:

> "*1.1 EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES* ***SEA CIVILMENTE RESPONSABLE*** *(…) POR HECHOS ACAECIDOS POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO,* ***EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (…) DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS*** *(…)*" (subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo descrito y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado sea civilmente responsable por daños causados a pasajeros derivados del transporte terrestre automotor. En efecto, este amparo supone que exista una configuración de responsabilidad en cabeza del asegurado para que su cobertura pueda activarse; en caso contrario, es evidente que no se ha configurado el siniestro y

[2] CLAUSULADO 160920191322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D00I de acuerdo a la carátula de la Póliza.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable.

En esta medida, como se explicó en las excepciones formuladas en contra de la demanda, la parte actora aduce que el responsable del accidente fue el conductor del vehículo de placas XVH638 y no el conductor del vehículo de placas SLE703 en el cual se desplazaba como pasajera la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), y adicionalmente aporta pruebas contundentes de las cuales se extrae la Responsabilidad Civil del conductor del vehículo de placas XVH638, no ocurriendo lo mismos frente a la conducta y responsabilidad del conductor del vehículo de placas SLE703, frente al cual, la parte actora únicamente se limitó a mencionar que por el simple hecho de transportarse la señora ROSA MARÍA FONTALVO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) en dicho vehículo, el conductor, la propietaria, la empresa transportadora y mi representada son responsables, afirmación que a todas luces es errónea y lejana a la realidad fáctica y jurídica.

En ese orden de ideas, la condición de indemnización a la que se encuentra sujeta la obligación derivada del contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, no ha acaecido, y en consecuencia la obligación no ha surgido a la vida jurídica.

2. <u>La cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 se circunscribe a los términos de su clausulado</u>

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja la excepción anteriormente mencionada y fruto de ellos encuentre responsable al asegurado, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, por los motivos que se exponen adelante.

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada asegurador, asume el riesgo que le transfiere otra, llamada tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del asegurador.

Precisamente, el artículo 1047 del Código de Comercio identifica las siguientes como condiciones propias de la póliza, lo cual refleja lo dicho en el parágrafo anterior:

"*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (…)*
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.
7. La suma asegurada o el monto de precisarla.
9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes".

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es Ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo del asegurado y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la póliza, así como si ha operado o no el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los términos del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de SBS SEGUROS.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

3. **<u>La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091</u>**

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas, y decida proferir condena en contra de la aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074*".

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, expedida por SBS SEGUROS, a través de la cual se ampara el vehículo de placas SLE703, establece como amparo la "*MUERTE ACCIDENTAL*", el cual consagra un valor asegurado de 100 SMMLV para la fecha del accidente como se logra verificar a continuación:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			

Por tal motivo, en el remoto evento en el que el Despacho decida rechazar las excepciones propuestas y condenar a mi representada SBS SEGUROS, el valor que ésta deberá asumir en virtud del contrato de seguro celebrado, de ninguna forma podrá exceder los 100 SMMLV, pues este es el máximo del valor asegurado pactado por persona, en el evento en que un pasajero fallezca, independientemente de si se trata de uno o varios reclamantes.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

4. <u>Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091</u>

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de la misma dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de SBS SEGUROS dependerá de la cantidad restante del valor asegurado que exista para la vigencia de la póliza comprendida entre el 28 de julio de 2021 y el 28 de julio de 2022, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

realizado y, una vez superada dicha suma, no estará obligada a asumir aquellos valores que lo excedan, en la medida en que en el contrato de seguro que nos ocupa también se pactó una suma asegurada máxima por vigencia.

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de SBS SEGUROS, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre vigente para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

5. Existencia de deducible en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091

Como es bien sabido, el deducible es aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado, y que, por tanto, se debe descontar del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

Ciertamente, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 en el presente caso, en la cual se encuentra pactado una modificación de deducibles en caso de presentarse a SBS SEGUROS el siniestro fuera del término de 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito:

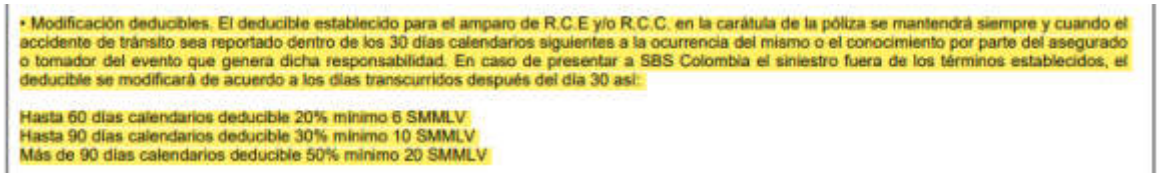
• Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

De conformidad con la modificación de deducibles antes transcrita, si bien en principio no se había pactado un deducible para el amparo de "*MUERTE ACCIDENTAL*", lo cierto es que dicha circunstancia varía en caso de que el accidente no sea reportado a mi representada durante los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo. Para el caso que nos ocupa, no fue sino hasta el 25 de enero de 2022 cuando CARIBE ASESORES LEGALES remitió información

a SBS SEGUROS del accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre de 2021. En ese orden de ideas, la información enviada a mi representada se surtió después del término de 30 días calendario, como quiera que, se tenía hasta el 11 de enero de 2022 para evitar las consecuencias de la cláusula de modificación de deducibles establecida en la carátula de la póliza que nos ocupa.

Así las cosas, en el hipotético y remoto evento en el cual mi representada resulte condenada, se debe aplicar un deducible del 20% mínimo (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente (SMMLV) de conformidad con lo pactado, suma que debe ser asumida por el asegurado.

TERCER CAPÍTULO: PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Solicito comedidamente al Despacho que se tengan como pruebas documentales las enunciadas a continuación:

1. Poder para actuar, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (el documento obra en el expediente toda vez que fue aportado con la contestación a la demanda presentada por SBS SEGUROS).

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS (el documento obra en el expediente toda vez que fue aportado con la contestación a la demanda presentada por SBS SEGUROS).

3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 (el documento obra en el expediente toda vez que fue aportada con la contestación a la demanda presentada por SBS SEGUROS).

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091 (el documento obra en el expediente toda vez que fue aportada con la contestación a la demanda presentada por SBS SEGUROS).

5. Correo del 25 de enero de 2022 enviado por CARIBE ASESORES LEGALES a SBS SEGUROS (el documento obra en el expediente toda vez que fue aportado con la contestación a la demanda presentada por SBS SEGUROS).

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que las siguientes partes procesales absuelvan el interrogatorio que me permitiré formularse en torno a los hechos materia del litigio:

1. Solicito comedidamente se sirva citar a los demandantes ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO, SANTANDER RUTILIO FONTALVO HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS FONTALVO HERNÁNDEZ, GASPAR JHOVANY FONTALVO HERNÁNDEZ, JULIO CESAR FONTALVO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FONTALVO HERNÁNDEZ, LISETH PAOLA FONTALVO HERNÁNDEZ y JESÚS DAVID FONTALVO HERNÁNDEZ para que comparezcan al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permite formular respecto de los hechos materia del proceso. Los demandantes pueden ser citados en la dirección de notificación indicada en la demanda.

2. Solicito comedidamente se sirva citar al demandado SAID RAMÍREZ ANTELIZ, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas XVH638, para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. El demandado puede ser citado en la dirección de notificación indicada en la demanda o en su contestación a la demanda, toda vez que, se desconoce por parte del suscrito la misma.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

III. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

Solicito comedidamente se sirva citar al Representantes Legal de la empresa TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. El demandado puede ser citado en el correo electrónico: gerencia@costenaveloz.com.co, o en la Carrera 46 No. 68-08 (Barranquilla). Igualmente, para que la parte actora proceda a exhibir los documentos en donde conste la fecha en que reportó y/o comunicó el evento ocurrido el 11 de diciembre de 2021 a SBS SEGUROS, documentos que se encuentran en su poder.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que dan cuenta del momento en que el asegurado reportó y/o comunicó el referido accidente a mi representada y en esa medida del cumplimiento o no de los deberes contractuales del asegurado bajo el contrato de seguro celebrado y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

IV. PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE

Solicito comedidamente al Despacho que se decrete la prueba documental sobreviniente correspondiente a la certificación de la suma asegurada disponible para al momento anterior a proferir sentencia, la cual puede variar en el tiempo, según lo expuesto en la presente contestación. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

> "*En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*".

En consecuencia, solicito previo a dictarse sentencia, si es del caso, que SBS SEGUROS certifique la disponibilidad de la suma asegurada, para efectos de acreditar tal hecho modificativo del derecho sustancial que se debate en torno al llamamiento en garantía, de manera que sirva de sustento a la excepción denominada "*Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000091*".

CUARTO CAPÍTULO: ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas.

QUINTO CAPÍTULO: NOTIFICACIONES

1. SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

2. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: mjimenez@velezgutierrez.com, gmaldonado@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Del señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

Contestación al llamamiento en garantía | Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil promovido por ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Rad. 11001310304620220034300

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Mié 6/09/2023 3:08 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>;Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;gerencia@costenaveloz.com.co <gerencia@costenaveloz.com.co>;Lindaangarita.abogados@hotmail.com <Lindaangarita.abogados@hotmail.com>;rosalv23f@gmail.com <rosalv23f@gmail.com>;eduardo mario caballero torres <edumar48@hotmail.com>;gerencia@costenaveloz.com.co <gerencia@costenaveloz.com.co>;maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>;almonacidasociados@gmail.com <almonacidasociados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (317 KB)

Contestación llamamiento formulado por Transportes la Costeña Veloz - SBS SEGUROS.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil promovido por ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Rad. 11001310304620220034300.

– CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA–

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que obra en el expediente, por medio del PDF adjunto, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por **TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S**. en contra de mi representada, en los términos allí expuestos.

Del señor Juez, respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13